Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4738/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.4738/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **23 de agosto de 2023**	Sentido: **SOBRESEER por quedar sin materia**
Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**		Folio de solicitud: **092074023001742**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito información sobre los arboles plantados en la alcaldía durante el año 2023.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado envió un listado de las especies, cantidades y ubicación de la plantación de los mismos	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la entrega incompleta de la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el **artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.**	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Medio ambiente, ejercicio del gasto público.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4738/2023

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4738/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	10
RESOLUTIVOS	11

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074023001742**, mediante la cual requirió:

> *"*Proporcionar un listado de los árboles plantados por la Alcaldía Benito Juárez en el año 2023. Incluir la ubicación de cada árbol, el tipo de árbol y el monto de recursos destinado para estas actividades..." *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de junio de 2023, la ***Alcaldía Benito Juárez,*** en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2935/2023** de fecha 21 de junio de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2935/2023, mediante el cual con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento, requiere información mediante solicitud con número de folio 092074023001742, la cual versa de la siguiente manera:

***"Proporcionar un listado con los arboles plantados por la Alcaldia Benito Juárez en el año 2023. Incluir la ubicación, el tipo de arbol, y el monto de recursos destinado para estas actividades."*(sic)**

Al respecto, se adjunta al presente, listado con los datos requeridos del mes de enero a la fecha.

Cabe mencionar que en lo referente a los recursos destinados para estas actividades, una vez revisados los archivos que conforman la Unidad de Arbolado y Áreas Verdes, no se encontró información al respecto, ya que se reciben recursos generalizados.

Me permito hacer de su conocimiento que la información se proporcionará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 párrafo tercero de la citada Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

La información se entrega en términos de lo dispuesto, por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus Archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS
JUD DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES
ARBOLES COLOCADOS
DE ENERO A JUNIO DE 2023

ESPECIE	CANTIDAD	DESTINO	COLONIA
Acacia	2	Zempoala esq. Eje 6 Sur	Independencia
Sangre Libanesa	1	Parque José María Olloqui	Acacias
Ciruelo	1	Parque Álamos	Álamos
Ciruelo	1	Isabela la Católica 526	Álamos
Ciruelo	1	Simón Bolivar esquina Alfonso 13 (oxxo)	Álamos
Ciruelo	1	Parque Álamos Cadiz fte. 134	Álamos
Ciruelo	1	Navarra 187	Álamos
Ciruelo	1	Alicante jto 92	Álamos
Flor de mayo	1	Parque Álamos esq. Cádiz e Isabel la Católica	Álamos
Flor de mayo	1	Parque Álamos Soria fte 103	Álamos
Magnolia	1	Obrero mundial 727	Álamos
Mogundo	1	Parque Álamos	Álamos
Pata de Vaca	1	Obrero mundial 727	Álamos
Pata de vaca	1	Viaducto Miguel Alemán jto 177	Álamos
Pata de vaca	1	Navarra 13 esq. Alfonso 13	Álamos
Pata de vaca	1	Navarra 187	Álamos
Pata de Vaca	1	Asturias No. 179	Álamos
Pata de Vaca	1	Asturias No. 179	Álamos
Sangre libanesa	1	Parque Álamos	Álamos
Sangre libanesa	1	Soria 25	Álamos
Ciruelo	1	Benito Juárez 114	Albert
Ciruelo	1	Bremen fte 5	Albert
Flor de mayo	1	Bremen fte 5	Albert
Flor de mayo	1	Bremen 42a	Albert
Ciruelo	1	Cda. de privada Lago 48	Américas Unidas
Ciruelo	1	Zacahuitzco 79	Carmen
Flor de mayo	1	Valdivia 76	Carmen
Pata de vaca	1	Andorra 2	Carmen
Pata de vaca	1	Valdivia 52	Carmen
Pata de vaca	1	Zacahuitzco 117	Carmen
Acacia	1	Estadio Azul	Ciudad de los Deportes
Araucaria	1	Estadio Azul	Ciudad de los Deportes
Cedro	2	Alberto Balderas (Plaza de Toros)	Ciudad de los Deportes
Cedro	2	Alberto Balderas (Plaza de Toros)	Ciudad de los Deportes
Fresno	1	Estadio Azul	Ciudad de los Deportes
Fresno	1	Augusto Rodin	Ciudad de los Deportes
Jacaranda	1	Alberto Balderas (Plaza de Toros) 29	Ciudad de los Deportes
Pata de Vaca	1	Alberto Balderas (Plaza de Toros)	Ciudad de los Deportes
Pera	1	Patricio Sanz No. 135	Del Valle Centro
Pata de Vaca	1	Av. Colonia Del Valle No. 53	Del Valle Norte
Pata de Vaca	1	Av. Colonia Del Valle No. 53	Del Valle Norte
Acacia	1	Heriberto Frías esq. Miguel Laurent	Del Valle Sur
Acacia	1	Heriberto Frías esq. Miguel Laurent	Del Valle Sur
Flor de mayo	1	Aniceto Ortega 1138	Del Valle Sur
Flor de mayo	1	Parque Pascual Ortiz Esq. Felix cuevas y G. Mancera	Del Valle Sur
Flor de mayo	1	Miguel Laurent. Entre Amores y Gabriel Mancera. Frente a Soriana	Del Valle Sur
Flor de mayo	1	Miguel Laurent 533.	Del Valle Sur
Flor de mayo	1	Parque Pascual Ortiz	Del Valle Sur
Flor de mayo	1	Parque Pascual Ortiz Esq. Amores y Jardín Pascual Ortiz	Del Valle Sur
Fresno	1	Nicolas San Juan 1812	Del Valle Sur

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de julio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"No se proporcionó la información solicitada sobre el monto de los recursos destinados para plantar árboles en la Alcaldía Benito Juárez..."(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **06 de julio 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El sujeto obligado en fecha 25 de julio de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos y una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 18 agosto de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[2].

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Con fecha 25 de julio de 2023, el Sujeto Obligado mediante correo electrónico, hizo del conocimiento el oficio **ABJ/SOP/CBGRC/SIPDP/1562/2023,** de fecha 25 de julio de 2023, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.4738/2023** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

1. **En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:**

"No se proporciono la informacion solicitada sobre el monto de los recursos destinados para plantar arboles en la Alcaldia Benito Juarez." (SIC)

2. **Se solicitó originalmente:**

"Proporcionar un listado de los arboles plantados por la Alcaldia Benito Juarez en el año 2023. Incluir la ubicacion de cada arbol, el tipo de arbol y el monto de recursos destinado para estas actividades.". (sic)

3.- Por lo anterior se le informa:

- Se adjunta el oficio ABJ/DGAyF/DF/0830/2023 de fecha 13 de julio del año en curso, enviado por la Lic. Karina Ibet Tarango Ramírez, Directora de finanzas, con el cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva ben los archivos que integran sus áreas se encontró que se tiene un presupuesto contratado por un monto de $4,999,989.86 (Cuatro millones novecientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 86/00 M.N.).
- Se adjunta copia del oficio DGODSU/DESU/CySSU/109/2023 de fecha 21 de julio del 2023, enviado por la Lic. María del Carmen Rodríguez García, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, con el que remite sus alegatos y manifestaciones.

Presente

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al similar **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1529/2023,** en donde, solicita los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen respecto al expediente **RR.IP. 4738/2023**.

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección se informa que después de conocer y analizar la información requerida por el hoy recurrente, se informa que consisten en:

"Proporcionar un listado de los árboles plantados por la Alcaldía Benito Juárez en el año 2023. Incluir la ubicación de cada árbol, el tipo de árbol y el monto de recursos destinado para estas actividades". (sic)

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, se informa que se tiene un presupuesto contratado por un monto de $4´999,989.86 (Cuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Nueve Pesos 86/100 M.N.).

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 de julio de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

Gmail

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al recurso de revisión IP. 4378/2023
1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com> 25 de julio de 2023, 14:13
Para:

Se adjunta la Atención al recurso de revisión IP. 4378/2023

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

4738_23 solicitante.pdf
176K

4738_23 anexo.pdf
282K

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida

por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO